



RADICADO: 0813740890012023-00115

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARGELIS MARIA RODRIGUEZ CAICEDO.

DEMANDADO: MARIO JULIO RODRIGUEZ MONTERROSA.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso DIVISORIO, presentado a través de nuestro correo institucional el día 31 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 23 de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda DIVISORIA, promovida por MARGELIS MARIA RODRIGUEZ CAICEDO contra MARIO JULIO RODRIGUEZ MONTERROSA.

Luego de revisada la presente demanda se pueden observar las siguientes falencias:

1. No se acompaña como anexo de la demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, y la partición, si fuere el caso (inciso 3 del artículo 406 del C. G. P.) y el valor de las mejoras, si las reclama el demandante, preceptúa el inciso 3 del Artículo 406 del código general del proceso, lo que obedece a la reglamentación que en materia de experticia consagró este ordenamiento. téngase en cuenta que la resolución aportada con la demanda la No **001 de 2019** tenía validez por el término de un año a partir de su fecha de expedición (10 de enero de 2019) término que transcurrió sin que la misma fuera debidamente inscrita en la oficina catastral, y si bien la misma plantea una división **ello no equivale al dictamen consagrado en la norma**, máxime teniendo en cuenta que su efectividad estaba sometida a una vigencia determinada.

Por lo que revisada la escritura pública se insiste lo que se vendieron fueron los derechos del copropietario más no un cuerpo cierto, **por más que las partes dejaran regulado en dicha escritura la forma en la que se debió efectuar dicha división**, lo cual finalmente no se materializó conforme se dijo en líneas anteriores; ahora bien ni el plano arquitectónico ni la tantas veces mencionada resolución 001 de 2019, suplen el dictamen pericial que consagra la norma antes mencionada, el cual deber reunir los requisitos también del artículo 226 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

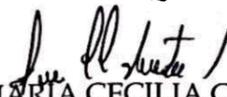
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





TERCERO: Admítase a la Dra. ALBA LUZ FRUTO PERTUZ, Con C.C No. 22.671.553 y T.P No. 21.165 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MARGELIS MARIA RODRIGUEZ CAICEDO, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 063 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e3dcba860572a77ec8f414239350b1544931225b45c9bcbfcd4975594fb0ae**

Documento generado en 23/08/2023 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>